

Sobre la aprobación en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe del Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe

A finales de 2016 un proyecto de modificación del CPPSF tomó un relevante estado público luego de haberse logrado la media sanción en la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe y debido a las duras críticas manifestadas por legisladores, académicos y actores de la justicia penal. Luego de una serie de debates, finalmente, éste jueves 16 de marzo de 2017 el mensaje que provenía del Senado Provincial recibió media sanción en Diputados y volverá a la Cámara Alta. Si bien la votación no fue unánime, el proyecto recibió 36 votos afirmativos –en disidencia con algunos artículos- y nueve votos negativos.

Desde el Programa Delito y Sociedad de la Universidad Nacional del Litoral se difundieron, al impulsarse inicialmente este proyecto, una serie de comentarios y señalamientos sobre esta iniciativa que creemos sumamente importante volver a retomar dados los acontecimientos recientes. Esta iniciativa se inscribe en una estrategia que viene desarrollándose desde hace dos décadas en nuestro país en el proceso de elaboración de la política penal que se ha estructurado en torno a una orientación demagógica y punitiva. Se proclama que el aumento de la severidad penal es el remedio que va a reducir los niveles de inseguridad frente al delito, sin aclarar demasiado si esto se va a lograr vía la disuasión o la neutralización, y justificando este tipo de iniciativas en que “es lo que la gente piensa y quiere”, independientemente de las opiniones de los expertos y los datos serios recabados al respecto. En este caso, se trata de un verdadero ejercicio de contrarreforma pues enfrenta elementos fundamentales de las promesas de la reforma de la justicia penal tal como se ha desenvuelto en la Provincia de Santa Fe –y en forma más amplia en América Latina.

El proyecto de reforma inicialmente sancionado por la Cámara de Senadores ha recibido una serie de modificaciones en la Cámara de Diputados. Se han eliminado figuras muy controvertidas en cuanto a su evidente carácter inconstitucional y a su falta de eficacia para la realización de los fines que se dice que se pretenden perseguir, a saber: a) la

figura del “agente encubierto” que avalaba la comisión de ilícitos por parte de agentes estatales a los fines de llevar adelante la investigación de actividades delictivas; b) la

figura del “delator” que brindaba extraordinaria discrecionalidad al fiscal para llevar adelante una negociación con una persona que había cometido un acto delictivo si éste genera un aporte a la investigación; c) el “Registro Público de Libertades” violatorio flagrantemente del principio de inocencia consagrado constitucional y legalmente.

Sin embargo consideramos que resulta extraordinariamente preocupante que se mantengan dentro del proyecto modificado por la Cámara de Diputados algunas propuestas de cambio que resultan contradictorias con principios constitucionales y generan situaciones de potencial violación de los derechos fundamentales.

En primer lugar, se conserva la reforma que propone la extensión de los plazos de detención y permite que la audiencia imputativa y el control de legalidad se lleven a cabo dentro de las 72 horas, prorrogable por otras 24 horas, a pedido del fiscal en casos de flagrancia. Este punto no solo es contrario a la normativa internacional de derechos humanos que nuestro país ha ratificado y que asegura el derecho de toda persona privada de libertad a tener la posibilidad de recurrir sin demora ante un juez o autoridad competente (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos), sino que también contradice el Artículo 9 de nuestra Constitución Provincial que prohíbe que cualquier detención se prolongue por más de 24 horas sin darle aviso a la autoridad competente.

Desde el Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL se ha podido detectar entre las voces de los defensores públicos recabadas en una de sus indagaciones empíricas una percepción generalizada acerca de la alta difusión de episodios de violencia policial contra detenidos y aprehendidos, situación que también se ha denunciado en un informe producido por el Servicio Público de la Defensa (“Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial, Malas Prácticas y demás afectaciones a los Derechos Humanos”) que alerta sobre el peligro de los tiempos de detención sin control de legalidad debido a que la mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos ocurren en este marco. La ampliación propuesta en lugar de avanzar en la construcción de mecanismos de control y obstáculos que eviten este tipo de práctica, parece impulsarla ulteriormente.

En segundo lugar, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados amplifica el uso de la prisión preventiva como medida cautelar. Por una parte, esto involucra una duplicación de plazos permitiendo ahora tanto al fiscal como al querellante solicitar la aplicación de esta medida cautelar, manteniendo la detención del imputado por 72 horas prorrogables por otras 24 horas. Pero además amplía los criterios por los que el fiscal puede basarse para solicitar esta medida cautelar que es la más gravosa posible, posibilitando presumir el “peligro procesal” (Art. 221 del CPPSF de acuerdo a la nueva redacción propuesta) en los casos de “sometimiento del imputado a un nuevo proceso”, “la existencia razonable de peligros para la seguridad de la víctima, testigos o familiares” y cuando la persona tenga “falta de arraigo” o residencia fija. Por otro lado, la ampliación y flexibilización en relación a los criterios se deja plasmada en el mismo artículo cuando sostiene que la enumeración no es taxativa sino que será “sin perjuicio de la valoración de otras que en el caso resultaren relevantes y fueran debidamente analizadas y fundadas”.

Cabe aclarar en éste punto que la prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa que puede aplicarse en el proceso penal y que está destinada a asegurar el desarrollo del mismo y no puede ser considerada un anticipo de pena. El problema del uso extendido del encarcelamiento preventivo en los sistemas penales latinoamericanos ha sido un esencial punto de debate y atención por parte de académicos, organismos de derechos humanos y tribunales internos e internacionales, dadas las afectaciones que la misma produce a algunos fundamentales principios constitucionales como el principio de inocencia y legalidad pero también teniendo en cuenta los efectos que esto genera en las condiciones carcelarias dadas las altas tasas de presos sin condena, a pesar de las extendidas recomendaciones -tanto en la normativa legal como por parte de Organismos Internacionales de Derechos Humanos- de que se trata de la ultima ratio en materia de intervenciones penales durante el proceso penal y que no debe ser utilizada como regla.

Se ha registrado también desde el Observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal de la FCJS de la UNL, en la mirada particularmente de los defensores públicos, que se está dando una utilización extendida de esta medida por parte de los fiscales y jueces, a pesar del establecimiento en el nuevo CPPSF de una serie de medidas cautelares alternativas que pueden ser utilizadas para garantizar los fines del proceso penal, lo cual se reforzaría a partir de estas reglas propuestas. En las voces de estos actores, pero también de una gran mayoría de jueces entrevistados, pudo detectarse también la falta de uniformidad en

los criterios de los fiscales para solicitar la prisión preventiva, señalando la utilización de criterios extralegales –como la referencia a los antecedentes del imputado-, sin justificar acabadamente la peligrosidad procesal –que es la base legal para su imposición. Sin embargo, también hemos registrado en las voces de los fiscales, defensores y jueces entrevistados, que los defensores públicos producen estrategias de defensa elaboradas en torno a este problema y que, en muchos casos, logran efectivamente evitar su imposición o logran que la misma se imponga con un plazo para evitar que se extienda desmesuradamente. Lamentablemente no se produce información oficial desde ninguno de los actores estatales de la justicia penal reformada acerca de en qué medida se impone efectivamente este tipo de medida cautelar en el nuevo proceso penal, para qué tipo de hechos delictivos, para que tipo de presuntos autores, etc. Resulta imprescindible avanzar en este sentido para objetivar las percepciones que los actores de la justicia penal tienen sobre el tema. Pero llama la atención que los promotores de estas modificaciones legales del CPPSF no apelan a ningún dato estadístico al respecto, revelando que consideran innecesario para tomar estas decisiones legales conocer lo que está sucediendo realmente.

En tercer lugar, en relación a la ampliación de facultades fiscales y policiales se vuelve *obligatoria* la aprehensión en caso de flagrancia, enfatizado el “deber” de aprehensión en este tipo de situaciones. El procedimiento de flagrancia, además, se vuelve automáticamente aplicable en delitos cometidos en esa circunstancia y con armas de fuego. Esto implica maximizar un tipo de procedimiento especial que, en otras jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, ha sido ampliamente impugnado por las diversas formas de violación de los derechos y garantías de los imputados que supone y por magnificar los efectos de la actividad de investigación policial en las decisiones judiciales, sin producir un debate detallado sobre las pruebas del hecho y de la autoría del mismo por parte del imputado. Se trata claramente de una involución con respecto a las promesas fundacionales de la reforma de la justicia penal en nuestra jurisdicción en lo que se refiere a la protección de las garantías de los ciudadanos.

En cuarto lugar, se mantiene además la norma que autoriza que “si resultara útil al éxito de la investigación, el Fiscal, por resolución fundada podrá disponer la reserva total o parcial del legajo de investigación por un plazo no superior a diez (10) días consecutivos. El plazo se podrá prorrogar por otro igual (...)”. (Artículo 259 CPPSF de acuerdo a la nueva redacción propuesta). Esta no sólo es una clara regresión al secretismo propio del

proceso inquisitivo sino que intensificará la problemática -ya señalada por los defensores públicos en diversas ocasiones- de la imposibilidad de acceso apropiado por parte del defensor público al legajo fiscal para producir adecuadamente la evidencia de descargo en la audiencia imputativa. En todo caso, parece alejarse radicalmente de la promesa de promover la transparencia de la justicia penal constitutiva del proceso de su reforma.

Por último, en materia de allanamientos, la Cámara de Diputados no hizo observaciones y sostuvo la redacción propuesta para el artículo 169 del CPPSF, que no sólo permite la autorización del juez para la realización de un allanamiento, “por cualquier medio”, sino que también permite que el fiscal autorice a la policía para eximirse de filmar el procedimiento. Como también se ha planteado desde el Observatorio de la Reforma de la Justicia Penal de la FCJS de la UNL, existía ya una marcada preocupación tanto en las voces de los defensores públicos como de la mayor parte de los jueces, acerca de la problemática que genera el poco control ejercido por los fiscales durante la investigación penal preparatoria en relación a la actuación policial. En ambos casos se afirmó que la investigación es realizada de manera prácticamente autónoma por la policía lo cual no cumpliría con una de las promesas fundamentales de la reforma procesal penal en relación a la tarea central de los fiscales de dirigir la investigación penal preparatoria. El proyecto de ley en este punto intensificará esta problemática al ampliar las facultades policiales sin poner énfasis en la actividad de control que debe llevarse a cabo desde el Ministerio Público de la Acusación.

Resulta indispensable que los actores de diverso tipo que han luchado por la construcción de una justicia penal transparente y respetuosa de los derechos y garantías en la Provincia de Santa Fe reaccionen y se opongan activamente frente a este verdadero tentativo de contrarreforma. Es preciso reclamar que se genere un debate más profundo sobre cada uno de estos puntos, utilizando información válida y confiable acerca de lo que está ocurriendo efectivamente en la justicia penal reformada, auspiciando siempre la producción de una legalidad que sea respetuosa de los principios constitucionales del proceso penal.

Observatorio sobre la Reforma de la Justicia Penal FCJS | UNL